



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL USO DE LOS APARCAMIENTOS PÚBLICOS

#### Preámbulo:

La presente Ordenanza tiene por finalidad la regulación del régimen de uso de los aparcamientos municipales de servicio público. Cada iniciativa reglamentaria habrá de acreditar su adecuación a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, el preámbulo de la nueva Ordenanza reguladora del uso de los aparcamientos públicos tiene por finalidad justificar el cumplimiento dicho principio, así como de todos aquellos que se recogen en los citados preceptos.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa deberá estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. En este sentido, la existencia de aparcamientos públicos de titularidad municipal, cuya explotación pretende gestionarse de manera directa, aconsejan que las reglas de utilización por las distintas personas usuarias, y los derechos y obligaciones del Ayuntamiento respecto a aquéllas, así como el ejercicio de las potestades públicas que el Ayuntamiento tiene atribuidas para garantizar el correcto funcionamiento del servicio en cada instalación, respondan a un patrón común, en el que resulta esencial que el trato dispensado al público en general sea idéntico en cada instalación de titularidad municipal, la información esté garantizada y el ejercicio de las competencias municipales sea objetivo y transparente.

Para alcanzar dichas finalidades y dar cumplimiento a las exigencias legales, es preciso una regulación normativa íntegra del uso de dichos aparcamientos a través de la aprobación de la presente Ordenanza. Por otro lado, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los/as destinatarios/as. A tal efecto, la nueva Ordenanza se estructura en seis Capítulos, una disposición derogatoria y una disposición final.

Con el objeto de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas. En concreto, el texto de la presente Ordenanza se ha elaborado en consideración a lo establecido en la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos, así como al Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.



# AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

## CAPÍTULO I. Disposiciones de carácter general.

### Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de las potestades administrativas municipales, el régimen jurídico y las condiciones generales de utilización, el funcionamiento y el mantenimiento de los aparcamientos municipales ubicados en Calle Pérez Díaz, 39
2. Las plazas de aparcamiento se distribuyen en la modalidad de uso indiscriminado por unidades de tiempo.
3. La explotación de las plazas de los aparcamientos se gestionará de manera directa por el Ayuntamiento
- 4.- El cumplimiento de la presente Ordenanza será obligatorio por parte de los/as usuarios/as, cualquiera que fuera el tipo de plaza que ocupen y de cualquier otra persona que se encuentre en el interior del recinto o de sus accesos.
- 5.- A tal efecto, los/as funcionarios/as agentes de la Autoridad Municipal podrán acceder en todo momento a los aparcamientos para llevar a cabo sus funciones reglamentarias. A su vez, tanto el Ayuntamiento como las personas usuarias residentes velarán por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza y, pondrán en conocimiento del Ayuntamiento, o de la autoridad competente, cualquier transgresión de su articulado o demás normativa vigente de obligada observación en los aparcamientos.

### Artículo 2. Servicio de carácter público y municipal.

El servicio de aparcamiento ostenta, en todo momento, la condición de servicio público de titularidad municipal, y se implanta con la finalidad de facilitar a los/as usuarios/as el estacionamiento de los vehículos de tracción mecánica.

### Artículo 3. Definiciones.

Para clarificar los artículos que a continuación se van a desarrollar, se detallan los conceptos que intervienen en ellos de la siguiente manera:

- a. **Usuario/a:** es aquella persona que, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo.
- b. **Tarifa:** es la prestación patrimonial de carácter público no tributaria aprobada por el Ayuntamiento por la prestación del servicio público de aparcamiento definido en la presente Ordenanza.



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

### **CAPÍTULO II. Derechos y obligaciones del concesionario y las personas usuarias.**

#### **Artículo 4. Derechos y obligaciones de los/as usuarios/as.**

1. El/la usuario/a, mediante el pago de una tarifa, adquiere el derecho de uso temporal de una plaza de aparcamiento indiscriminada sin carácter exclusivo. El pago de la tarifa servirá exclusivamente para el aparcamiento en cuestión.
2. En los aparcamientos de servicio público el/la usuario/a deberá:
  - a. Abonar el precio fijado para el aparcamiento, antes de la retirada del vehículo.
  - b. Exhibir el justificante o resguardo del aparcamiento, o acreditar, en caso de extravío, su derecho sobre el vehículo para proceder a retirarlo.
  - c. Declarar, en los casos previstos en artículo 9 de esta Ordenanza, los accesorios especiales y enseres introducidos en el vehículo; estacionar y depositarlos, en su caso, en los lugares y con las medidas indicadas al efecto, y observar las demás prevenciones establecidas para estos casos por el titular del aparcamiento.
  - d. Seguir las normas e instrucciones de los/as empleados/as del ayuntamiento respecto al uso y seguridad de las instalaciones.

### **CAPÍTULO III. Uso, circulación y estacionamiento.**

#### **Artículo 5. Normas de utilización.**

1. Los aparcamientos gestionados por el ayuntamiento tendrán carácter de servicio público, según se establece en el artículo 2 de esta Ordenanza, si bien el ayuntamiento se reserva el derecho de admisión respecto a ciertas personas usuarias o vehículos, cuando existan antecedentes de conductas inapropiadas o circunstancias especiales que lo aconsejen.
2. La utilización de las plazas de aparcamiento se ajustará a las siguientes normas:
  - a. Las plazas serán destinadas al estacionamiento de vehículos automóviles ligeros (coches, motocicletas, ciclomotores y furgonetas de MMA < 3.500 kg), prohibiéndose destinarla a cualquier otro fin.
  - b. El acceso al aparcamiento implica la disponibilidad de plazas libres para el estacionamiento del vehículo. Para poder entrar en el aparcamiento con el vehículo, será necesario que el/la usuario/a retire el ticket horario que le expenderá la máquina situada a este efecto en la rampa o tramo de entrada.
  - c. Las plazas de estacionamiento se atribuirán a los automóviles por el orden de su llegada, sin reservas ni preferencias de clase alguna y sin que pueda ser rechazado ningún vehículo de turismo, salvo en el caso de



## AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO

que su admisión implicara peligro o molestia para las demás personas usuarias. Se exceptúan las plazas reservadas para:

- Personas con movilidad reducida, que solo podrán ser utilizadas por las personas usuarias que justifiquen tal condición, debiendo disponer del correspondiente distintivo en un lugar visible mientras este utilizando dicha plaza.

- Vehículos eléctricos, que sólo podrán ser utilizadas por vehículos eléctricos y exclusivamente con el fin de recargar los mismos, haciendo uso de los cargadores destinados a tal fin en las distintas plazas reservadas para ello.

d. La distribución de las plazas de estacionamiento y la situación de las instalaciones y servicios será la más adecuada para que tanto las operaciones de entrada y salida del local como las de control y pago del estacionamiento se efectúen con la mayor comodidad y en el menor tiempo posible.

e. El uso de las plazas de aparcamiento estará sujeto al abono de las tarifas correspondientes por tiempo real en minutos, con los medios de pago establecidos. El cobro del importe total será exacto y el sistema de cobro devolverá la cantidad sobrante que corresponda.

f. La utilización de más de una plaza en los aparcamientos por un vehículo o que impida el uso de otras plazas, bien sea por su tamaño, por su colocación incorrecta o cualquier otra, implicará la obligatoriedad de abonar, a instancias del ayuntamiento, la tarifa correspondiente a las plazas ocupadas.

g. Los/as usuarios/as serán responsables de los daños que causen en las instalaciones del aparcamiento o a otros vehículos o personas usuarias por daños, culpa, negligencia o infracción de las normas establecidas en el presente Reglamento o en la Legislación aplicable.

h. Sobre la plaza de aparcamiento, no podrán realizarse obras o instalación de elementos que modifiquen su configuración, distribución, instalaciones, servicios o diseño de proyecto, así como cerramientos de cualquier tipo, protectores de plaza ni alteraciones de las marcas y señalización que pudieran tener.

i. Las plazas de aparcamiento no podrán modificarse dividiéndolas para obtener dos o más plazas o agrupando varias de ellas para formar una plaza nueva.

j. Se permitirá la presencia de usuarios/as en el aparcamiento siempre que estén haciendo las operaciones que sean necesarias para el uso del servicio, únicamente durante el tiempo razonable y estrictamente necesario para aparcar y desaparcar.

k. El/la usuario/a deberá satisfacer, en el lugar en el que esté instalada la caja de cobro y antes de que el vehículo pueda salir del aparcamiento, el importe de su estancia horaria según las tarifas vigentes en cada momento. En caso de extravío del ticket, el/la usuario/a estará obligado/a satisfacer, independientemente de la hora de salida, el importe correspondiente a la tarifa denominada "*perdida de ticket*" por día de utilización del servicio según las tarifas vigentes.



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

### **Artículo 6. Normas de circulación.**

1. Dentro de los aparcamientos y en sus accesos toda persona usuaria deberá respetar estrictamente:
  - a. Las normas del Código de circulación y los preceptos legales o reglamentarios complementarios.
  - b. La señalización de tráfico tanto vertical como horizontal.
  - c. La señalización indicadora, de todo tipo, que instale el Ayuntamiento, de acuerdo con las normas vigentes.
  - d. Las indicaciones que se hagan por escrito mediante rótulos o las que verbalmente hagan los/as trabajadores/as del aparcamiento o las Autoridades competentes.
  - e. Las normas contempladas en la presente Ordenanza.
2. La velocidad máxima de circulación en el interior del aparcamiento y en sus rampas de acceso será de 15 Km/h.
3. No se permitirán los adelantamientos entre vehículos, excepto que se trate de adelantar a un vehículo detenido y la circulación lo permita.
4. La marcha atrás solamente se permite en las maniobras necesarias para el estacionamiento del vehículo y, con carácter excepcional, en casos de absoluta necesidad.
5. Cuando el vehículo esté aparcado, el/la conductor/a apagará el motor y dejará puesto el freno de mano. Cuando se disponga a salir limitará la rotación del motor en punto muerto al mínimo necesario para arrancar.
6. En caso de avería, el/la usuario/a tendrá que comunicarlo a los/as empleados/as del aparcamiento y seguir las instrucciones que le sean indicadas en caso de que el vehículo entorpezca la circulación normal.
7. No se permite circular en punto muerto por las rampas de acceso o interiores entre diferentes plantas, ni tampoco en cualquier zona del aparcamiento donde la pendiente lo pudiera permitir. No se podrán usar las rampas para arrancar el motor del vehículo aprovechando la pendiente.
8. Tanto a la entrada o salida como al circular por el aparcamiento, los vehículos necesaria y obligatoriamente, llevarán encendidas sus luces de cruce.
9. No se permitirán los avances ni retrocesos manuales de vehículos, excepto en el supuesto de que se tratara de un vehículo parado y/o averiado y la circulación lo permita.

### **Artículo 7. Prohibiciones.**

1. Sin perjuicio de lo precedentemente establecido, en los aparcamientos no se permite:
  - a. El acceso de vehículos de una altura o con un peso superior a los indicados en el exterior de la entrada.
  - b. El acceso de vehículos de medidas superiores a las de las plazas de aparcamiento señaladas.



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

- c. El acceso de personas que no utilicen los servicios del aparcamiento, ni la permanencia innecesaria de las mismas una vez utilizados tales servicios.
  - d. La entrada de animales sueltos.
  - e. La venta, comercio ambulante o el ejercicio de actividades de cualquier naturaleza que sean inapropiadas o incompatibles con el estacionamiento público de vehículos.
  - f. La introducción de materias combustibles, inflamables o peligrosas, excepto, naturalmente, el carburante del depósito de los vehículos de los usuarios o usuarias.
  - g. La circulación de peatones por las rampas de acceso de entrada y salida de vehículos, tanto las del exterior, como las de comunicación entre las plantas del aparcamiento.
  - h. Los peatones deberán utilizar obligatoriamente las escaleras o ascensores que les están destinados y cuando discurran por el aparcamiento lo harán por las zonas habilitadas a tal efecto.
  - i. Encender fuegos y fumar.
  - j. El acceso a las dependencias o instalaciones de servicio público de aparcamiento sin la debida autorización del concesionario.
2. En horas de poca demanda podrán establecerse sistemas de cierre, control o seguridad en los accesos de vehículos y de peatones, sin perjuicio de los correspondientes mecanismos de comunicación, apertura a distancia y salida libre permanente de personas.

### **Artículo 8. Vehículos abandonados.**

Se considerará vehículo abandonado aquél que sea estacionado por espacio de 3 días en cualquier plaza del aparcamiento municipal, sin hacer uso del mismo durante ese tiempo. En estos casos el Ayuntamiento podrá instar a la retirada del vehículo de las instalaciones. Los gastos de la retirada, traslado y los ocasionados por dicho abandono correrán por cuenta del titular del mismo. Para la retirada del vehículo del lugar de depósito del mismo, el titular deberá abonar todos los gastos, así como el precio público correspondiente a su estancia en el aparcamiento municipal.

## **CAPÍTULO IV. Daños y seguros.**

### **Artículo 9. Responsabilidad por daños y robos en los vehículos.**

- 1. El Ayuntamiento asume durante el tiempo de ocupación, los deberes de vigilancia propios del servicio de aparcamiento.



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

2. El Ayuntamiento no será responsable de los daños ocasionados en el vehículo, el ayuntamiento sólo asume deberes de vigilancia. El/la conductor/a y subsidiariamente el/la propietario/a del vehículo podrá solicitar la labor de vigilancia al ayuntamiento para reclamar a posibles terceros, si los hubiera, las responsabilidades acerca de las lesiones y daños que pudieran ocasionarse en su vehículo.

3. El/la conductor/a y subsidiariamente el/la propietario/a del vehículo serán los responsables de las lesiones y daños que pudieran ocasionar con el vehículo a personas, vehículos, instalaciones, estructuras, etc., en el aparcamiento y en sus accesos debiendo comunicarlos de inmediato al Ayuntamiento.

4. En todo caso, los accesorios no fijos y extraíbles, como teléfonos móviles, ordenadores portátiles, tablets, etc, susceptibles de ser sustraídos por su visibilidad, deberán ser retirados por las personas usuarias, no alcanzando, en su defecto, al Ayuntamiento la responsabilidad sobre su restitución.

### **Artículo 10. Seguros.**

El Ayuntamiento asegurará contra incendios y responsabilidad civil tanto al aparcamiento como a los vehículos que se encuentren en su interior con la finalidad de cubrir las posibles responsabilidades que se derivarán de cualquier siniestro que se produjera, ajustándose en cada caso a las condiciones establecidas en la concesión administrativa.

## **CAPÍTULO V. Régimen sancionador.**

### **Artículo 11. Infracciones y sanciones.**

Sin perjuicio de la imposición de las penalidades que pudieran derivarse de los incumplimientos contractuales del los/as usuarios/as, serán de aplicación las infracciones tipificadas por las diferentes normativas jurídicas sectoriales que resulten de aplicación a cada supuesto, como las de tráfico y seguridad vial, de salud laboral, de incendios, ordenanzas y reglamentos municipales, etc, dichas infracciones serán sancionadas, por la Autoridad administrativa que resulte competente en cada caso, con arreglo a la normativa específica de aplicación, tanto si sus responsables son las empresas concesionarias, las personas usuarias de los aparcamientos u otros.

## **CAPÍTULO VI. Régimen jurídico supletorio.**

### **Artículo 12. Derecho supletorio.**



## **AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA DE ACENTEJO**

Por todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza, será preciso ajustarse a lo que dispongan las otras normas y ordenanzas municipales, así como, si hubiera, la correspondiente documentación administrativa y de régimen local, el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la Ley 40/2002, de 14 de noviembre, reguladora del contrato de aparcamiento de vehículos y otras normas que resulten de aplicación.

### **Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones, de igual o inferior rango, se opongan a lo establecido en la presente Ley.

### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).